

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 122



2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE 27 25 PM 1:16

LEY

Para crear la "Ley para Reglamentar la Práctica de Reventa de Boletos de Eventos y Espectáculos Públicos en Puerto Rico"; establecer las responsabilidades del Departamento de Asuntos del Consumidor para cumplir con las disposiciones de esta Ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Ley Núm. 5 de 23 abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", el Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció como política pública el establecimiento y la fiscalización de los servicios de uso y consumo, así como la vindicación de los derechos del consumidor. Sin embargo, el Departamento de Asuntos del Consumidor no regula la práctica de reventa de boletos de espectáculos públicos, los cuales incluyen eventos artísticos, deportivos y culturales. Por el contrario, no existen protecciones para los consumidores que compran boletos revendidos, así como tampoco existen parámetros que eviten la facturación excesiva al momento de adquirir un boleto en reventa por parte de un ciudadano particular. Esto provoca que tampoco exista un mecanismo en el cual el Departamento de Hacienda regule impuestos por concepto de boletos revendidos.

Cualquier consumidor que compra un boleto, puede verse en la necesidad de tener que revender los mismos debido a alguna situación sobrevenida, que le impida asistir al evento, o bien, por cualquier otra circunstancia que no le permita la utilización, en todo o en parte, de los boletos adquiridos. En ese sentido, el consumidor puede verse obligado a recurrir a prácticas inseguras de reventa informal, para tratar de recuperar todo o parte del dinero invertido. Por otra parte, existen consumidores ávidos de conseguir un boleto de entrada a un evento, máxime cuando el mismo se encuentra totalmente vendido. En sus circunstancias, existen personas que son timadas o engañadas, o bien, que pagan sumas de dinero exorbitantes e injustificadas, por conseguir un boleto producto de una reventa.

Así las cosas, en múltiples ocasiones, las autoridades locales han tenido que investigar querellas de fraude relacionados a la presunta reventa de boletos para eventos o espectáculos públicos. En muchas ocasiones, el precio de reventa es exorbitante e injusto para las personas interesadas en asistir a eventos. A nivel mundial, aplicaciones como Ticketmaster permiten al consumidor tener garantías de que su compra está asegurada, así como garantizan un proceso de reventas justo y transparente.

Reconociendo que Puerto Rico es un lugar sumamente atractivo para eventos y espectáculos públicos, hay que estar a la vanguardia en cuanto al proceso de adquirir boletos para asistir a los mismos. Es por esto que, resulta imperativo ofrecer protecciones a los vendedores y a los consumidores, para evitar fraudes y timos. Por lo antes expuesto, mediante esta Ley, esta Asamblea Legislativa propone hacer justicia a los miles de personas que compran y revenden boletos para eventos y espectáculos en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Título.
- 2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como: "Ley para Reglamentar la Práctica de
- 3 Reventa de Boletos de Eventos y Espectáculos Públicos en Puerto Rico".
- 4 Artículo 2. - Declaración de política pública.

1 Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ofrecer
2 mecanismos y protecciones a los consumidores para la compra y reventa de boletos de
3 eventos y espectáculos públicos, según definido el mecanismo de reventa en esta Ley, de
4 manera que el proceso y la transacción sea seguro, justo y accesible.

5 Artículo 3. - Definiciones.

6 A efectos de esta Ley, las siguientes palabras, frases o términos tendrán el siguiente
7 significado que se expresa a continuación:

8 A. Boleto: documento digital o electrónico, aplicación móvil, pedazo de papel o
9 cartón o cualquier otro material impreso o medio tangible que permita el acceso y
10 disfrute de algún evento o espectáculo público, el cual contenga la siguiente
11 información:

12 1. En cuanto al espectáculo deberá especificar lo siguiente:

- 13 a. El nombre del evento o espectáculo público;
- 14 b. Lugar;
- 15 c. Fecha; y
- 16 d. Hora.

17 2. En cuanto al boleto deberá especificarse lo siguiente:

- 18 a. El desglose de las partidas de precio;
- 19 b. Los cargos e impuestos al Gobierno;
- 20 c. Los cargos por servicio, promotor o instalación;
- 21 d. El número de boleto; y
- 22 e. En caso de ser aplicable, las categorías de asientos.